



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 22 de Diciembre de 2021

NÚM. 30

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE DOS REPRESENTANTES DE SOCIEDAD CIVIL Y DOS ASOCIACIONES CIVILES AL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Que el artículo 3º del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo define al Sistema Estatal de Protección Integral como un órgano encargado de establecer las medidas que permitan procurar la colaboración y coordinación, eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de vigilar el cumplimiento de los planes, programas y política públicas, encaminadas a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 81 y 84 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad y se conforma de la siguiente manera:

A) Poder Ejecutivo:

- I. El Gobernador;
- II. El Secretario de Gobierno;

- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria del Bienestar;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario Salud;
- VII. El Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán; y,
- VIII. La Directora del Sistema Estatal DIF.

B) Organismos Públicos:

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y,
- II. Fiscal General el Estado.

C) Dos Representantes de la Sociedad Civil.**D) Presidentes municipales de todos los municipios del Estado de Michoacán.****E) Invitados Permanentes:**

- I. Presidente de la mesa Directiva del Congreso del Estado;
- II. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- III. Dos asociaciones de los municipios, legalmente constituidas; y,
- IV. Niñas, niños o adolescentes que serán seleccionados por el Sistema.

Que es necesaria la instalación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual es imperativo convocar a los ciudadanos de la Sociedad Civil.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las Organizaciones de la Sociedad Civil, a las instituciones académicas, profesionales, científicas, culturales así como a personas del ámbito público, social y académico de reconocido prestigio y especialización en la promoción, protección, elaboración de políticas públicas y defensa de los derechos humanos y cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que deseen formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo las siguientes:

BASES

Que se hayan desempeñado de manera destacada en actividades profesionales relacionadas con la promoción, difusión, investigación y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán, con experiencia comprobable de por lo menos cinco años atendiendo a lo siguiente:

Primera.- Quienes aspiren a formar parte del Sistema, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia permanente en el Estado de Michoacán;
- b) No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en contra de una niña, niño o adolescente;
- c) Experiencia mínima de cinco años, comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y,
- d) No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Segunda.- Para el registro, cada aspirante deberá presentarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno, ubicada en la segunda planta de Palacio de Gobierno, sito en Avenida Francisco I. Madero Oriente, número 63, Centro Histórico de la Ciudad de Morelia Michoacán, con los siguientes documentos:

- a) Constancia de residencia permanente dentro del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) Constancia de no antecedentes penales;
- c) Constancias que acrediten experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y,
- d) Escrito bajo protesta en que manifieste no haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Tercera. El registro se llevará a cabo los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, con un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Cuarta.- La Secretaría Ejecutiva, a más tardar el día 10 de enero del 2022, publicará en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno la lista de personas inscritas que cubren los requisitos.

Quinta. Una vez publicada en la página electrónica la lista de personas inscritas, la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día 31 de enero de 2022, deberá someter a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral a dos candidatos para ocupar el cargo.

Sexta. Los integrantes del Sistema, a más tardar el día 21 de febrero de 2022, elegirán por mayoría de votos, a las dos personas que integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral.

Séptima. El Secretario de Gobierno deberá hacer constar lo anterior en las actas que al efecto levante.

Octava. Los aspirantes que resulten electos, serán notificados dentro de los 05 días hábiles siguientes a la elección y contarán con 05 días hábiles a partir de su notificación para expresar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la aceptación del cargo.

Los aspirantes que cumplan lo anterior, serán convocados a tomar protesta, en la sesión próxima inmediata, durarán en su encargo cuatro años y tendrán calidad de miembros honoríficos.

Novena.- La decisión del Sistema Estatal de Protección Integral tendrá carácter de irrevocable.

Décima.- Ante la falta de postulaciones, conforme a los requerimientos antes previstos, el Gobernador del Estado declarará desierta la Convocatoria y dentro del término de los tres días hábiles siguientes a dicha declaración, invitará a dos personas representantes de Sociedad Civil, que acepten formar parte del Sistema, cuidando en todo momento que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, en observancia plena al derecho de igualdad y proporcionalidad de género.

Lo no previsto por la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 20 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

BLANCA GABRIELA PÉREZ SANTAMARÍA, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 81, 86 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo; 2° y 6° del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo crea el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Que el artículo 3° del Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo define al Sistema Estatal de Protección Integral como un órgano encargado de establecer las medidas que permitan procurar la colaboración y coordinación, eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de vigilar el cumplimiento de los planes, programas y política públicas, encaminadas a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 81 y 84 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, el eje rector del Sistema Estatal de Protección Integral será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad y se conforma de la siguiente manera:

A) Poder Ejecutivo:

- I. El Gobernador;
- II. El Secretario de Gobierno;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. La Secretaria del Bienestar;
- V. El Secretario de Educación;
- VI. El Secretario Salud;
- VII. El Comisionado Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Michoacán; y,
- VIII. La Directora del Sistema Estatal DIF.

B) Organismos Públicos:

- I. Comisión Estatal de Derechos Humanos; y,
- II. Fiscal General del Estado.

C) Dos Representantes de la Sociedad Civil.

D) Presidentes municipales de todos los municipios del Estado de Michoacán.

E) Invitados Permanentes:

- I. Presidente de la mesa Directiva del Congreso del Estado;
- II. Un representante del Poder Judicial del Estado;
- III. Dos asociaciones de los municipios, legalmente constituidas; y,
- IV. Niñas, niños o adolescentes que serán seleccionados por el Sistema.

Que es necesaria la instalación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual es imperativo convocar a las Asociaciones Civiles en representación de Municipios del Estado.

En razón de lo anterior, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las asociaciones civiles de los Municipios del Estado de Michoacán, cuyo objeto social sea la difusión, promoción, investigación y defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con experiencia comprobada de por lo menos cinco años en la materia, y que deseen formar parte del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, con voz pero sin voto, bajo las siguientes:

BASES

Primera.- Las asociaciones civiles que aspiren a formar parte del Sistema, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser una asociación legalmente constituida y contar con el debido registro;
- b) Tener un representante legal;
- c) Contar con documentación que acredite mínimo cinco años de experiencia en temas de protección de niñas, niños o adolescentes; y,
- d) Contar con un domicilio social.

Segunda.- Para el registro, cada aspirante deberá presentarse en la oficina de la Secretaría de Gobierno, ubicada en la segunda planta de Palacio de Gobierno, sito en Avenida Francisco I. Madero Oriente, número 63, Centro Histórico de la Ciudad de Morelia Michoacán, con los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva de la Asociación Civil y registro de la misma;
- b) Documento que acredite la personalidad del Representante Legal de la Asociación Civil;
- c) Constancias que acrediten experiencia mínima de cinco años en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y,
- d) Comprobante de domicilio de la Asociación Civil.

Tercera.- El registro se llevará a cabo los días 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del presente año, con un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Cuarta.- La Secretaría Ejecutiva, a más tardar el día 10 de enero de 2022, publicará en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno la lista de personas inscritas que cubren los requisitos.

Quinta.- Una vez publicada en la página electrónica la lista de personas inscritas, la Secretaría Ejecutiva a más tardar el día 31 de enero de 2022, deberá someter a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección Integral a dos candidatos para ocupar el cargo.

Sexta.- Los integrantes del Sistema, a más tardar el día 21 de febrero de 2022, elegirán por mayoría de votos, a las dos personas que integrarán el Sistema Estatal de Protección Integral.

Séptima.- El Secretario de Gobierno deberá hacer constar lo anterior en las actas que al efecto levante.

Octava.- Las asociaciones civiles que resulten electas, serán notificadas y convocadas a tomar protesta en la sesión próxima inmediata, durarán en su encargo cuatro años y tendrán carácter honorífico.

Novena.- La decisión sobre la elección de las asociaciones del Sistema tendrá carácter de irrevocable.

Décima.- Ante la falta de postulaciones, conforme a los requerimientos antes previstos, el Presidente del Sistema declarará desierta la Convocatoria y dentro del término de los tres días hábiles siguientes a dicha declaratoria, invitará a dos asociaciones civiles representantes de los Municipios que acepten formar parte del Sistema, cuidando en todo momento que reúnan los requisitos de la presente convocatoria.

Lo no previsto por la presente convocatoria, será resuelto por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 24 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E

BLANCA GABRIELA PÉREZ SANTAMARÍA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
(Firmado)

